

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO:	No. 237
RADICADO:	050013110 004 2022 00256 00
ACCIONANTE:	DANY ALEJANDRO VANEGAS LÓPEZ CC 71.272.327
ACCIONADO:	DIRECCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE MEDIANA SEGURIDAD BELLAVISTA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA Y OTROS
TEMA:	DERECHO A VISITA CONYUGAL
DECISIÓN:	SE ABSTIENE DE ABRIR INCIDENTE DESACATO

ASUNTO

En atención a la solicitud presentada por el accionante señor DANY ALEJANDRO VANEGAS LÓPEZ, en el cual se indica:

Medellín 02 de febrero de 2023

Proceso tutela

Señores: Juzgado de familia 04

Personería jurídica, derechos humanos.

Accionantes: Daniela Andrea Rojas García CC 1008828270, y Dany Alejandro Vanegas Lopez CC 71272327

Accionados: establecimiento penitenciario y carcelario de mediana seguridad Bellavista

Cárcel de máxima seguridad y penitenciaria El pedregal mujeres cope

Tema: Derecho a visita conyugal

Asunto: solicitud de visita conyugal

Que no se está cumpliendo por las directivas de las cárceles o penitenciarias antes mencionadas

Cordial saludo

Yo Daniela Andrea Rojas García CC

1108828270 TD 537002255 número único 1035049 actualmente reclusa en la cárcel y penitenciaria pedregal de mujeres cope pabellón 14 antes 1 y Dany Alejandro Vanegas Lopez CC 71272327, TD 297815 recluso en la cárcel de mediana seguridad de Bellavista pabellón 12, acudimos a ustedes nuevamente para solicitarle el favor de hacer cumplir y valer el derecho a la visita íntima conyugal como corresponde a lo establecido por la sentencia T 686/16 proferida por la corte constitucional donde expone: Derecho a la visita conyugal y al libre Desarrollo de la personalidad del interno como bienestar físico y psíquico, etc

Esto debido a que en ocasión anterior y por medio de una tutela también solicitamos se llevara a cabo este derecho y por parte de usted su señoría nos fue aprobado dicho derecho mediante resolución 0000697 del 2 de mayo de 2022 por medio de la sentencia número 124; Radicado 050013110 004 2022 00256 00.

Aclarar primero que en el año anterior si se nos concedió la visita íntima o conyugal pero no como se establece en la ley que es cada mes, sino que lo realizaban cada dos meses o mes y medio.

Esta vez le solicitamos que vuelva a fallar a nuestro favor ya que está orden está siendo desacatada por ambas penitenciarias, tanto por la cárcel de Pedregal y Bellavista, desde el mes de noviembre del año 2022 no se ha realizado y ya van dos meses sin que nos den este derecho constitucional y que se nos otorgó también por medio de la tutela, pedimos el favor se nos

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

CORREO ELECTRÓNICO: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 52 #42-73 of 304,

José Félix de Restrepo, Medellín. Tel: (4) 2625325

permita tener este derecho de visita íntima o conyugal ya que siempre como pareja hemos estado Unidos y llevamos más de 6 años juntos manteniendo siempre nuestra relación, también en los vistos y toda la papelería en general demuestra nuestra unión conyugal, para nosotros es de bienestar emocional y psicológico contar con este derecho del cual estamos siendo evadidos y perjudicados lo cual hace más duro el trámite de resocialización ya que con la mente psicológicamente mal y un estado emocional muy bajo no se puede tener una resocialización como es además de los daños emocionales

Le pedimos falle a nuestro favor y también le pedimos que por favor sea cumplida cada mes como manda la Constitución de nuestro país y el código penitenciario,

También le solicitamos que el tiempo de los meses de diciembre de 2022 y enero de 2023 nos sea reconocido el tiempo

Cómo derecho fundamental en este proceso, ya que siempre somos vulnerados con el horario establecido tanto en fechas como en las horas de pertenencia a la visita íntima o conyugal.

No siendo más le agradecemos revise la información dicha y nos conceda este derecho ya que siempre nos lo vulneran diciendo que no hay carros o custodios y esto es una evasión a la ley constitucional y un desacato a las autoridades como usted su señoría por parte de las directivas de las cárceles mencionadas

No siendo más quedamos atentos a su pronta respuesta

DANIELA ANDREA ROJAS GARCIA

CC 1108828270 TD 537002255

CARCEL DE MAXIMA SEGURIDAD Y PENITENCIARIA PEDREGAL MUJERES COPE PABELLON 14
ANTES 1

DANY ALEJANDRO VANEGAS LOPEZ

CC 71272327 TD 297815

CARCEL DE MEDIANA SEGURIDAD BELLAVISTA PABELLON 12

Advierte el despacho que el fallo de tutela proferido por el despacho dentro de la presente acción el 11 de mayo de 2022 se dispuso:

<<... PRIMERO: DENEGAR POR PRESENTARSE LA CARENCIA ACTUAL DE OBJETO POR HECHO SUPERADO la presente acción de tutela promovida por el interno DANY ALEJANDRO VANEGAS LÓPEZ, identificado con la CC No. 71.272.327, frente a la DIRECCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE MEDIANA SEGURIDAD - BELLAVISTA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA, y el COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD – PEDREGAL DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído...>>

Dicho fallo no fue impugnado por ninguna de las partes, por lo que fue remitido a la Corte Constitucional el 2 de junio de 2022, para su eventual revisión.

Dispone el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991:

<<...La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar. La sanción por desacato será impuesta por el mismo juez que dio la orden en la sentencia,

mediante trámite incidental, siendo aplicable por analogía el contenido del artículo 129 del Código General del Proceso... >>

Por lo anterior es claro que en el fallo de tutela por el cual se pretende abrir incidente de desacato NO SE EMITIÓ ORDEN ALGUNA contra la DIRECCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE MEDIANA SEGURIDAD BELLAVISTA DE BELLO, ANTIOQUIA, ni COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD – PEDREGAL DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA, por cuanto dentro del transcurso del trámite de la acción de tutela la DIRECCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE MEDIANA SEGURIDAD BELLAVISTA, de Bello, Antioquia, indicó que el día 2 de mayo de 2022, a las 8:30 a.m. se llevaría a cabo dicha visita conyugal en centro carcelario entre DANY ALEJANDRO VANEGAS LÓPEZ y DANIELA ANDREA ROJAS GARCÍA, por lo que se denegó por presentarse la carencia actual de objeto por hecho superado la presente acción de tutela, no cumpliéndose así el presupuesto legal para iniciar el trámite que se solicita.

Por lo anterior, el Despacho se abstendrá de abrir el INCIDENTE DE DESACATO solicitado y se ordenará el ARCHIVO de la solicitud.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

3

PRIMERO: ABSTENERSE de abrir el INCIDENTE DE DESACATO dentro de esta acción de tutela frente a la DIRECCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE MEDIANA SEGURIDAD - BELLAVISTA DE BELLO, ANTIOQUIA, y el COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD – PEDREGAL DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA, y ordenar el archivo de la presente solicitud, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: COMISIONAR al ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE MEDIANA SEGURIDAD - BELLAVISTA DE BELLO, ANTIOQUIA, a través de la DIRECCIÓN JURÍDICA o la dependencia correspondiente, para que realice la NOTIFICACIÓN PERSONAL de manera inmediata al interno DANY ALEJANDRO VANEGAS LÓPEZ, de la presente providencia, realizando entrega de copia de la misma. Se solicita se envíe informe de manera inmediata al Despacho al correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se certifique el cumplimiento de dicha comisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.¹

¹ Se impone firma escaneada ante la falla del aplicativo de firma electrónica.

Los canales de comunicación del despacho son el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de [la rama judicial](#).

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ